



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2020-I01-002829

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1996-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0683-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS
TRADING PERU S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : RECUPERADA
UBICACIÓN : DISTRITO HUACHOCOLPA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 1639-2022-OEFA/DFAI, el informe N° 2793-2022-OEFA/DFAI-SSAG y el informe N° 1021-2022-OEFA/DFAI-SFEM;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI del 25 de setiembre de 2018³ y notificada el 27 de setiembre de 2018⁴, (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), se determinó la responsabilidad administrativa a **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por una (1) infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, el administrado cumpla con una (1) medida correctiva ordenada según el siguiente detalle:

¹ Conforme al pie de página 1 de la Resolución Directoral N° 1639-2022-OEFA/DFAI, en el numeral 6.2.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Ahora bien, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la unidad fiscalizable por parte del administrado con fecha 17 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² El 28 de abril de 2021, MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C. cambio de razón social por RESUPERADA S.A.C., la cual se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), zona Registral N° IX – Sede Lima Partida de Inscripción: 13566412 Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20600993926.

³ Folios 68 al 73 del expediente N° 0683-2018-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 74 de expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó un depósito de desmontes, ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 505 342E, 8 550 714N, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>El administrado deberá acreditar el cierre del depósito de desmonte, ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 505 342E, 8 550 714N. Para dicho efecto, el administrado deberá ejecutar como mínimo las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización física: Corte y perfilado de los taludes. • Estabilización geoquímica: Colocar una capa de material arcilloso de 0.20 m de espesor, adicionar otra capa de material granular (caliza) de unos 0.15 m y por último una capa de material orgánico o top soil de 0.25 m de espesor⁵. • Estabilización hidrológica: Implementar estructuras hidráulicas para el correcto manejo de las aguas de contacto y no contacto que podrían generarse por la presencia de lluvias, con la capacidad de canalizar y direccionar las aguas de escorrentías y drenajes generadas. • Revegetación: Mediante el uso de especies de pastos nativos. 	En un plazo no mayor de doscientos veinte (220) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84 a través del cual se acredite el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

⁵

Resulta oportuno indicar que, este tipo de estabilización química responde a que en el sub ítem iii) del ítem iii.1.2 "Descripción de la conducta detectada en la supervisión y medios probatorios" del capítulo III "Análisis de la supervisión" del Informe de Supervisión, se señaló que el desmonte contenido en el depósito presentaba signos de oxidación de mineral; por lo tanto, se concluye que el depósito de desmontes podría generar drenaje. Folio 4 (reverso) del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-JUS⁶.
3. El 2 de octubre de 2018, por escrito con registro N° 2018-E01-080558⁷, el administrado remitió información referente a la persona responsable en remitir información en relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
4. El 01 de marzo de 2019, por escrito con Registro N° 2019-E01-021867⁸, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
5. El 26 de julio de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-073736⁹, el administrado solicitó un plazo un adicional de ciento veinte (120) días hábiles para ejecutar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
6. Mediante Carta N° 0103-2020-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 24 de enero de 2020 y notificada el 28 de enero de 2020¹⁰, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado remitir información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
7. Mediante Carta N° 0104-2020-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 24 de enero de 2020 y notificada el 28 de enero de 2020¹¹, la SFEM solicitó al administrado remitir medios probatorios adicionales a fin de sustentar la solicitud de variación de plazo realizada mediante escrito de registro N° 2019-E01-073736 del 26 de julio de 2019.

⁶ **Decreto Supremo N° 007-2016-JUS**

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁷ Folio N° 76 y 77 del expediente.

⁸ Folio N° 78 y 79 del expediente.

⁹ Folios N° 80 al 93 del expediente.

¹⁰ Folios N° 94 al 96 del expediente.

¹¹ Folios N° 97 y 98 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

8. El 31 de enero de 2020, por escrito con registro N° 2020-E01-013937¹², el administrado dio respuesta a la carta N° 0104-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de enero de 2020
9. El 31 de enero de 2020, por escrito con Registro N° 2020-E01-013948¹³, el administrado solicitó que, se le precise el requerimiento efectuado mediante la carta N° 103-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de enero de 2020, siendo dicho pedido atendido mediante carta N° 0176-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de abril de 2022¹⁴ y notificada el 11 de abril de 2022¹⁵, mediante la cual, además se solicitó al administrado remitir información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
10. Mediante Memorando N° 1387-2022-OEFA/DFAI del 1 de setiembre de 2022¹⁶, se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos, sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente N° 0683-2018-OEFA/DFAI/PAS y determinado en los fundamentos 13 al 17 de la Resolución Directoral.
11. Mediante la Resolución Directoral N° 1639-2022-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2022¹⁷ y notificada el 10 de octubre de 2022¹⁸, (en adelante, **Resolución Directoral I**), la DFAI del OEFA resolvió denegar la solicitud de variación de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral.
12. El 14 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas el Informe N° 2793-2022-OEFA/DFAI-SSAG (**en adelante, informe de Cálculo De Multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la única medida correctiva, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁹.
13. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1021-2022-OEFA/DFAI-SFEM (**en adelante, informe de Verificación**), mediante el cual

¹² Folio N° 99 al 102 del expediente.

¹³ Folio N° 103 al 215 del expediente.

¹⁴ Folios N° 216 y 217 del expediente.

¹⁵ Folio N° 218 del expediente.

¹⁶ Folio N° 219 y 220 del expediente.

¹⁷ Folios 234 al 238 del expediente

¹⁸ Folio 239 de expediente

¹⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

realizó la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte del presente documento²⁰.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde reanudar el Procedimiento Administrativo Sancionador e imponer la multa sanción respectiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1²¹ del artículo 21° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante **RPAS**), la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.
17. Al respecto, en el informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM recomendó se declare el incumplimiento de la única medida correctiva.
18. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²²; por lo que, corresponde declarar el

²⁰ Ídem.

²¹ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...).

²² **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI, y en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, se reanuda el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la única infracción detallada en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

19. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
20. En tal sentido, y conforme se indica en el informe N° 2793-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de noviembre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la única infracción indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI, asciende a 237.968 UIT.
21. Ahora bien, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230²³, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la única infracción indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI, sería 118.984 UIT, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
22. Asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Memorando N° 1387-2022-OEFA/DFAI del 1 de setiembre de 2022, se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos, sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²³ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



expediente N° 0683-2018-OEFA/DFAI/PAS, precisándose que conforme se determinó en los fundamentos 13 al 17 de la Resolución Directoral, el administrado reconoció la responsabilidad por la infracción descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento en el escrito de descargos correspondiente a la imputación de cargos, por lo que le corresponde una reducción de 50% en la multa que fuere impuesta, en mérito a lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13^{o24} del RPAS, por lo que el monto de la multa sanción por la única infracción indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI, sería de 59.492 UIT (cincuenta y nueve con 492/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI del 25 de setiembre de 2018, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la única infracción, descrita en el cuadro N°1 de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a la **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, por la comisión de la única infracción descrita en el cuadro N°1 de la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI, con una multa ascendente en total a 59.492 UIT (cincuenta y nueve con 492/1000) Unidades Impositivas Tributarias

24

RPAS

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

(UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI del 25 de setiembre de 2018, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Multa final

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	Multa reducida en 50% - artículo 19 de la Ley 30230	Multa Total (Reducción en 50% por reconocimiento de responsabilidad)
El administrado implementó un depósito de desmontes, ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 505 342E, 8 550 714N, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	237.968 UIT	118.984 UIT	59.492 UIT
Total	237.968 UIT	118.984 UIT	59.492 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI del 25 de setiembre de 2018, generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4º.- Notificar a la empresa **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe N° 2793-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de noviembre de 2022 y el informe N° 1021-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5º.- Informar a la empresa **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2175-2018-OEFA/DFAI del 25 de setiembre de 2018. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7°.- Informar a **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a **RECUPERADA S.A.C. ANTES MINES & METALS TRADING PERÚ S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07174533"



07174533